



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva radicada bajo el número 2022-00090-00, presentada el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor JOSE IGNACIO PRIETO MORENO, presenta como título base de la ejecución el pagaré No. 0312156100005847. Sírvase proveer.

Zipacón, veinticuatro (24) de octubre de 2022.-

**JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Ejecutivo Singular**

Rad No. - 2022-00090-00

Demandante: BANCO AGRARO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JOSE IGNACIO PRIETO MORENO

Del estudio del título allegado como base de la ejecución pagaré No. 0312156100005847 adjuntados como mensaje de datos, cuyo original mantiene en custodia la apoderada judicial de la parte ejecutante en tanto les sirvieron de base para la confección de la demanda, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra del señor JOSE IGNACIO PRIETO MORENO, para que el demandado, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la entidad demandante las siguientes cantidades de dinero:

1.1 - PAGARÉ No. 0312156100005847: la suma VENTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000, 00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031150107957, contenida en el pagaré No. 0312156100005847, suscrito por el demandado el 24 de julio de 2020.

1.1.2 - El otorgante del pagaré No. 031156100005847, se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, durante el plazo intereses remuneratorios a una tasa nominal anual equivalente al + 4.8 % efectivo anual para el pago de cada periodo.

1.1.3 - Un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.  
contenida en el pagare No. 031156100005847, desde el 3 de marzo del 2022.



2.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos del Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de 05 días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones y solicitar pruebas.

7.- ADVERTIR a la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual institucional, el pagarés No. 0312156100005847, materia de ejecución debe continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12 ibídem, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular de los mismos, y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial o a circulación.

8.- Téngase a la doctora SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.591.731, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No. 43.295 del CSJ., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 032 <i>La presente providencia</i>
En la fecha Hoy 3 de Mayo 2022 Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO